

De la vuelta.....	\$ 25,700 00
Un idem 4º idem 6º idem ....	1,000 00
Un idem de libros de la cuenta de sellos 7º	
en la escala.....	900 00
Un idem cajero pagador 3º idem .....	1,250 00
Dos escribientes de cuenta general á \$ 500.	1,000 00
Cuatro idem de glosa á \$ 500.....	2,000 00
Un grabador.....	800 00
Un tintador.....	300 00

*Servicio general.*

Cuatro mozos de aseo á \$ 200.....	800 00
Dos ordenanzas con gratificacion de \$ 60	
cada uno.....	120 00

Total.....\$33,870 00

Art. 2º Cuando lo exija el interés del servicio, el administrador general podrá comisionar á cualquiera de los empleados de su oficina para visitar las postas y las administraciones foráneas, en cuyo caso se abonará al nombrado como visitador, además del sueldo, dos pesos diarios si la visita fuere á las postas; y cuando sea á las oficinas, hasta cinco, según las circunstancias á juicio del administrador general

Art. 3º El carácter de las oficinas de correos será una administracion general para su gobierno administrativo, una contaduría general que examinará, revisará las cuentas y ejercerá todas las funciones de interven-

cion y las relativas á la cuenta y razon; administraciones principales, subprincipales, estafetas, sellos y todas las que bajo estas nominaciones están establecidas ó nuevamente se establezcan, según las necesidades lo exijan ó sea conducente para el aumento ó mejor arreglo de conducciones.

Art. 4º Sin perjuicio de que en las oficinas de correos, las autoridades que designan las leyes, ejerzan la sobrevigilancia que ellas les cometan para cuidar del buen desempeño de los empleados y autorizar sus cortes de caja, el conocimiento de las erogaciones de cada una de aquellas, es esclusivo de la administracion general, á cuyo cargo está cuidar de distribuir los caudales, de modo que el producto líquido de unas, cubra los deficientes de otras: ninguna otra oficina exigirá á la de correos sus existencias, que deben conservar para erogar los gastos que requiere el giro del establecimiento y procurar todas las mejoras de que es susceptible.

Art. 5º Es del resorte de la administracion general el nombramiento de administradores principales y subalternos, dando cuenta al señor gobernador para su aprobacion.

Art. 6º La intervencion de la contaduría se ejercerá poniendo el contador por escrito y sin entorpecer en nada los procedimientos de la administracion, abajo de la palabra "*intervine*" de las pólizas, la firma del contador á la razon "*no intervine*" por contrariar determinada ley ó disposicion suprema.

Art. 7.º Para los gastos de menos de quinientos pesos, tiene amplia facultad el administrador escluse los contratos de postas, &c.; pero en gastos de oficina, tanto de la administracion general como de las otras, tiene las facultades que sean necesarias para el mejor servicio público, no pudiendo escusar en ningun caso su constancia en los libros, el dése y las demas formalidades que establecen las leyes.

Art. 8.º Quedan vigentes las ordenanzas y demas disposiciones del ramo, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Palacio del gobierno federal en México, á 8 de Febrero de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y tengo la honra de insertarlo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, Febrero 8 de 1861.—*Prieto*.

*Ministerio de Hacienda y Crédito público.*

Seccion 4.ª

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*El C. Benito Juarez, Presidente interino constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga la partida 33.ª de la ley de “Presupuestos generales” conforme á la cual se pagaban cuatro visitadores generales de rentas á tres mil pesos cada uno.

Art. 2.º Siempre que se estime oportuno mandar que se practique una visita, se fijará lo que debe abonarse por sueldos y viáticos al visitador.

Palacio del Gobierno Federal en México, á ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—*Benito Juarez*.—Al C. Guillermo Prieto, Ministro de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*Prieto*.—Sr.....

*Ministerio de Guerra y Marina.*

Seccion 2.ª—Circular.

Exmo. Sr.—Para dar exacto cumplimiento en la parte que toca á este ministerio al supremo decreto de 28 de Enero próximo pasado, que concede á las viudas é hijos de los militares que han sucumbido defendiendo la Constitucion y Reforma, el premio de una cantidad igual al sueldo de un año del empleo que disfrutaban sus maridos ó padres al tiempo de morir; así como para la aplicacion de las otras recompensas acordadas

por el mismo decreto, se ha establecido en este ministerio una seccion que se ocupará del recibo y examen de las instancias respectivas que deberán venir justificadas.

En cuanto á las viudas é hijos, con las certificaciones de matrimonio y nacimiento y con el del gefe del cuerpo en que sirvió su deudo, que acredite la defuncion.

Por lo que toca á inutilizados, con este último y el del médico cirujano correspondiente.

Con esto quedará espeditado desde luego el pronto despacho de las instancias.

A fin de que sea igualmente obsequiada la prevencion cantenida el art. 4.º del supremo decreto que nos ocupa, queda ya impreso convenientemente el número suficiente de ejemplares de un diploma honorífico que en todo tiempo acreditará el alto mérito de los ciudadanos que llenos de abnegacion y fidelidad, han combatido en defensa del orden constitucional.

Para obtener este documento, que señalará á la posteridad y á las autoridades constituidas un patriota digno defensor de la ley, bastará el certificado del general en gefe de la division ó brigada en que haya servido, siendo gefe ú oficial.

Para las clases de tropa y conocido que sea su número, se remitirá á V. E. suficiente cantidad de ejemplares en que los gefes de los cuerpos sentarán los nombres de los agraciados, firmando en seguida el

mismo diploma para legalizar el nombre del Supremo magistrado de la nacion con que va encabezado, y por lo relativo á los ciudadanos que no han tenido carácter alguno militar, V. E. podrá tambien mandar lista nominal de ellos para que les acuerde el repetido diploma suscrito entonces por V. E. y su secretario.

Todo lo que comunico á V. E. para que haciéndolo saber á los interesados por medio de la debida publicacion, nombre ademas una comision análoga que en el Estado de su digno mando llene las atribuciones de la establecida en esta Secretaría y pueda V. E. elevar espeditadas las instancias, mandar las listas nominales á que me he referido y el ministerio hacer efectiva esta muestra del reconocimiento de la nacion á sus leales servidores.

Dios y Libertad.—México, Febrero 8 de 1861.—  
*Ortega.*

*Ministerio de Guerra y Marina.*

Seccion 4.ª

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente, consecuente con el programa de administracion que se ha propuesto, decidido á no perdonar medio que contribuya al aseguramiento del orden y tranquilidad pública; y considerando que el edificio que lleva el nombre de Ciudadela, ha sido un constante amago de las libertades públicas

y el baluarte en que la fuerza armada ha encontrado el apoyo á sus escandalosas rebeldías y motines para trastornar las instituciones y derrocar á las autoridades constituidas, ha tenido á bien resolver la venta del espresado edificio, que se verificará en lotes para que su adquisicion quede al alcance de todas las fortunas.

A este fin, y contando el mismo Exmo. Sr. Presidente con la eficacia de V. E., con sus conocimientos locales y su grande interes por el bien público, ha tenido á bien confiarle el reglamento y ejecucion de la venta de que se trata, á cuyo fin lo faculta para que dicte á la mayor brevedad todas las determinaciones que convengan á su verificativo.

Al decirlo á V. E. para su cumplimiento, le reproduzco las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*Jesus G. Ortega*.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Seccion 3ª

Exmo. Sr.—Con el mayor desagrado ha sabido el Exmo. Sr. Presidente interino, que no obstante las prevenciones que en diversas épocas se han hecho para impedir la existencia de las casas de juegos prohibidos, aun hay algunas en esta ciudad. En tal virtud, S. E.

espera de la justificacion de ese gobierno que dictará inmediatamente las providencias convenientes, para reprimir un abuso tan perjudicial y dañoso por todos motivos á la sociedad.

Dígolo á V. E. con el fin espresado, reiterándole, &c. Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*Zarco*.—Exmo. Sr. Gobernador del Distrito.

---

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.*

En algunos periódicos de los que se publican en esta capital se ha hecho al ministerio de hacienda el cargo de que lejos de proporcionar economías al erario, ha recargado el presupuesto, poniendo por ejemplo de tal aseveracion, entre otras oficinas á la Tesorería General, cuya planta se ha calificado de enorme. Para dar una prueba incontestable de que carece de todo fundamento esta acusacion, así como de que son positivos y considerables los ahorros procedentes de los decretos que se han publicado últimamente, se forma en seguida el cálculo aritmético de lo que importan tanto la planta del ministerio como de la Tesorería, y de lo que importaba antes así esas oficinas como las que se han suprimido, y cuyas labores se han de desempeñar en lo sucesivo en el ministerio, y en la Tesorería General:

Importaba el antiguo presupuesto del Ministerio de Hacienda .....	\$ 68,200
Importa el actual.....	57,100
Ahorro en favor del erario..	11,100
Importe del actual presupuesto de la Tesorería General.	109,800
Id. del antiguo de dicha oficina.....	72,270
Id. del de la Comisaría....	33,670
Id. del de las pagadurías..	19,000
Id. del de la junta de Crédito Público.....	50,720
Id. de la administracion del fondo de Minería.....	14,000
Id. el de la seccion liquidatoria de la deuda interior.	11,500
Economía que resulta.....	91,360
<b>Total ahorro.....</b>	<b>102,460</b>

Ademas hay que tener presente que en lugar del 5 por 100 concedido por la ley de 13 de Julio de 1859 á la seccion especial de desamortizacion de los bienes eclesiásticos, del Distrito y gefaturas de Hacienda, la novísima ley de 5 del corriente lo ha reducido al 3 por 100

Y por acuerdo del Exmo. Sr. ministro se hace esta

aclaracion para satisfacer la opinion pública, y que se vea patentemente que el Gobierno cumple lo que ha ofrecido en su programa.

México, Febrero 8 de 1861.—*José M. Iglesias.*

#### *Gobierno del Distrito Federal.*

El Sr. D. Miguel Icaza ha solicitado del Exmo. Sr. Gobernador la próroga que la circular de 10 de Setiembre de 1859 concede para la redencion de capitales, por lo que reconoce en las casas núm. 8 de la calle de D. Juan Manuel y 18 de la de Donceles, y S. E., con fecha 23 de Enero último, tuvo á bien conceder el plazo de sesenta meses para la exhibicion de numerario, siempre que dichos capitales puedan y deban ser redimidos con arreglo á la ley.

Dígolo á V. de orden de S. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*José M. del Castillo Velasco.*—Sr. gefe de la oficina especial de desamortizacion.

#### *Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, despues de haberse impuesto del ocurso firmado en primer

lugar por V. y por otras señoras, con objeto de que se les permita acompañar de noche y con luces el Sagrado Viático que sale de la parroquia de San Miguel; S. E. *no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud*, y me ordena lo ponga en su conocimiento, para que V. se sirva hacerlo á las demas personas que firman el mencionado curso.

Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*Zarzo*.—Sra. D<sup>a</sup> Antonia Velarde.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Seccion 1<sup>a</sup>.—Reservada.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente me manda pedir á V. E. un informe sobre las providencias que dictó con el carácter de general en jefe al ocupar esta capital, y relativas á la persona de D. Manuel D. de Bonilla y á la libertad de este señor bajo la responsabilidad de un cónsul extranjero.

Lo que digo á V. E. con el fin indicado, reiterándole, &c.

Dios y Libertad. México, Febrero 8 de 1861.—*Zarzo*.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.*

Gobierno del Estado libre y soberano de Veracruz.—Exmo. Sr.—No habiendo dado opinion el H. conse-

jo á este gobierno como se la pidió, acerca del medio de dar cumplimiento á la orden de embarque de los señores obispos, sin resultados desfavorables á la tranquilidad, este gobierno por sí y poniéndose de acuerdo con el señor general en jefe, dictó sus disposiciones al efecto, y hoy han salido de la República en el vapor americano "Tennessee," el Sr. arzobispo D. Lázaro de la Garza, y los obispos D. Clemente Munguia y D. Joaquin Lamadrid; en cuya compañía van otros eclesiásticos y entre ellos algunos caracterizados, que aunque sin orden de embarcarse, han querido acompañarlos, como lo hicieron de esta capital.

Al tener la honra de comunicarlo á V. E. le renuevo, &c.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Febrero 8 de 1861.—*Manuel G. Zamora*.—Exmo. Sr. ministro de Gobernacion.

*Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.*

Seccion 1<sup>a</sup>.—Circular.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente interino de la República se ha servido disponer que al entrar al dominio de la nacion las librerías de los estinguidos conventos de Religiosos, se recojan con la mayor escrupulosidad y se remitan á este ministerio las gramáticas y diccionarios de los idiomas indígenas y cuantos docu-